



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 363/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- JORGE MADARIAGA SOSA
- JOSE RICARDO RAMIREZ FLORES
- AIME MADARIAGA COBOS
- ANAI MADARIAGA COBOS
- MARICELA DEL CARMEN COBOS GASCA
- JORGE LUIS MADARIAGA SOSA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 363/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR JHOANNY DEL CARMEN POOT CASTRO EN CONTRA DE 1) JORGE LUIS MADARIAGA SOSA, 2) MARICELA DEL CARMEN COBOS GASCA, 3) ANAI MADARIAGA COBOS, 4) AIME MADARIAGA COBOS, 5) JOSÉ RICARDO RAMIREZ FLORES, 6) JORGE MADARIAGA SOSA, 7) GRUPO PENINSULAR S.P.R. DE R.L., QUIENES SE DAN A CONOCER CON EL NOMBRE COMERCIAL DE GRANJA SANTA CRISTINA.; CON FECHA 14 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito con fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual formulan su contrarréplica, sus respectivas objeciones y ofrecen las pruebas que pretenden rendir en el presente Juicio Laboral; 3) Con el escrito con fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica

En atención a las carta poder de fecha 02 de junio de 2025, suscrita por los ciudadanos José Ricardo Ramirez Flores, Jorge Luis Madariaga Sosa, Jessie Anahi Madariaga Cobos, Aimee Cristina Madariaga Cobos, Maricela del Carmen Cobos Gasca, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados José Alejandro Loeza Lopez y Héctor Ramon Vela Cu, como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho con la copia simple de las cédulas profesionales números 67557987 y 5913813, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el demandado Grupo Peninsular S.P.R. de R.L., realizara su contrarréplica, presentándola de forma extemporánea el día lunes 08 de diciembre de 2025, un día hábil después de haber fenecido su término, iniciando el cómputo de su plazo legal el lunes 01 de diciembre de 2025 y finalizado viernes 05 de diciembre de 2025, en el entendido de que la notificación surtió efectos el día 28 de noviembre de 2025; con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas con relación a su contrarréplica.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día 12 de agosto de 2026, a las 13:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEGUNDO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios y escritos, presentados por la **parte demandada**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

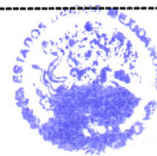
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 15 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.